



# Municipalidad Provincial de Talara



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-03-2019-MPT

Talara, 20 de marzo de 2019

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N°06-03-2019-MPT de fecha 20 de marzo de 2019, el Dictamen N° 01-03-2019 -CSAA-MPT de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Supervisión Ambiental" de la Municipalidad Provincial de Talara; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política de 1993 en su artículo 2.22 establece como derecho fundamental de la persona "(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Al constituirse un derecho fundamental, el Estado tiene el deber de efectivizar su plena vigencia, así como de prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de trasgresión o desconocimiento.

Que, respecto a la protección del derecho y su contenido esencial, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos. A saber; 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente; y, 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

Que, el Tribunal Constitucional en los fundamentos jurídicos 13) y 14) de la sentencia recaída en el expediente N° 00470-2013-PA/TC Lima, ha definido el contenido esencial del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona. Así ha precisado que: 13. "En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, importe la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos de desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre investiga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así carente de contenido".

Que, por su parte el fundamento jurídico 14 de la sentencia en comentario precisa: "Con relación a la segunda manifestación, el derecho en análisis se concretiza en el derecho a que el ambiente se preserve. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente".





# Municipalidad Provincial de Talara

Que, considerando la protección que se otorga al derecho fundamental en estudio, el Estado en sus distintos niveles debe garantizar su plena vigencia y el respeto irrestricto a su contenido, dada su especial naturaleza de protección de intereses colectivos.

Que, la responsabilidad funcional y el establecimiento de competencias atribuidas a los Gobiernos Locales para la defensa y protección del medio ambiente, han sido previstos en los artículos 73° y 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, estableciendo una serie de funciones específicas exclusivas y compartidas e impulsando la creación de un sistema de gestión ambiental que garantice el cumplimiento de la normativa y las políticas públicas para la defensa del medio ambiente.

Que, la legislación ambiental ha establecido una serie de funciones que son de cargo de los Gobiernos Locales, en ese sentido el artículo 24° de la Ley N°28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – prescribe: “24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes , en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley “. Para ello, esta Entidad debe garantizar mecanismos de inversión que resulten eficaces para el ejercicio de la función de supervisión y fiscalización de las conductas no permitidas que pongan en riesgo los elementos constitutivos del medio ambiente, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28245 aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM “Las Municipalidades son las Autoridades Ambientales Locales, y sus funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental y Regional, la Agenda Ambiental Nacional y Regional y la normativa nacional y regional”,

Que, mediante el Informe N°065-2019-SGAS-GSP-MPT de fecha 11 de febrero de 2019 la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios elevó una propuesta a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad que se establezcan disposiciones que regulan el procedimiento de supervisión ambiental de cargo de la Entidad de Fiscalización Ambiental Municipalidad Provincial de Talara. En efecto, se trata de la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Municipalidad Provincial de Talara, el mismo que tiene para objeto definir la actuación de la Entidad en la intervención que efectúe en materia de protección del medio ambiente frente a conductas que supongan una afectación al medio ambiente y sus componentes, canalizándola mediante acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales para prevenir daños ambientales.



Que, la Municipalidad Provincial de Talara se constituye en una Entidad de Fiscalización Ambiental integrante del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con funciones expresas para la defensa y protección del medio ambiente. Las funciones generales que se relacionan íntimamente a dicho sistema son: la evaluación, la supervisión, la fiscalización y la potestad sancionadora; respecto a la función de supervisión, se garantiza a través acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental.

Que, considerando que esta Municipalidad se constituye en una Entidad de Fiscalización Ambiental, que tiene facultades de supervisión y fiscalización que persiguen garantizar la defensa y protección del medio ambiente, es su responsabilidad diseñar herramientas de naturaleza normativa cuyos efectos se opongan a los administrados para garantizar la protección del medio ambiente y sus elementos constitutivos; razón por la cual es necesario la aprobación del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Municipalidad Provincial de



# Municipalidad Provincial de Talara

Talara para regular las acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por los administrados con la finalidad de prevenir daños en el ambiente.

Que, en ese orden de ideas, en ejercicio de la autonomía de este Gobierno Local que busca implementar un adecuado sistema de gestión ambiental, se debe disponer la aprobación de dicho instrumento de alcance general, cuyo diseño y alcances han sido definidos conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD de fecha 15 de febrero de 2019, que aprueba el Reglamento de Supervisión en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de marzo de 2019, se aprobó por unanimidad la presente Ordenanza; por lo que en uso de las atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Provincial de Talara aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE “REGLAMENTA LA SUPERVISION AMBIENTAL” DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Municipalidad Provincial de Talara, el mismo que consta de 4 títulos, 12 capítulos y 36 artículos, 5 disposiciones complementarias finales y 2 disposiciones complementarias transitorias.

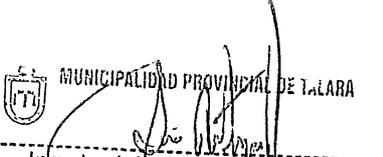
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, y en el portal Institucional [www.munitalara.gob.pe](http://www.munitalara.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abog. Manuel U. Vera Zuloeta  
SECRETARIO GENERAL  
Copia SGGAYS/GM/UL/OAF/OA/UTIC/OCT/MUVZ/fmaa  
U71C ✓

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Ing. José A. Vitonera Infante  
ALCALDE PROVINCIAL